Escobedo
Gobierno Municipal 2018-2021

R. AYUNTAMIENTO DE GRAL. ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021.

AVISO:
A LA COMUNIDAD EN GENERAL.

Por acuerdo del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, dado en la Sesión Ordinaria de fecha 09 de Diciembre del año 2019-dos mil diecinueve, mediante el Acta de Cabildo Número 33, y con fundamento en lo estipulado por los artículos 222, 227, fracción V y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como también los artículos 115, 116, 119 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad; en cumplimiento a dicho acuerdo, el R. Ayuntamiento convoca a la Ciudadanía en general a participar en la Consulta Pública por un plazo de 15 días hábiles la **propuesta de Reforma del reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del municipio de General Escobedo, nuevo león** a efecto de que presenten las propuestas correspondientes, conforme a las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA: El proyecto de reglamento estará a su disposición, de las 9:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes, en la Oficina de Regidores y Síndicos del R. Ayuntamiento de General Escobedo, ubicada en el Palacio Municipal, planta baja, sito en calle Juárez número 100, en la Zona Centro, de este Municipio, y en la página web institucional de esta Administración Municipal: www.escobedo.gob.mx.

SEGUNDA: Para los efectos de la presente convocatoria, la Ciudadanía podrá presentar sus propuestas, mismas que deberán de presentarse por escrito y contendrán los siguientes datos:

1.- Nombre completo y apellidos del proponente;
2.- Domicilio completo, número telefónico y correo electrónico; y
3.- Firma del proponente.

TERCERA: Las propuestas se recibirán vía física o electrónica en los siguientes destinos:

1.- Oficina de Regidores y Síndicos del R. Ayuntamiento, ubicado en Planta baja, sito en la calle Juárez número 100, en la Zona Centro, de éste Municipio.

2.- rodarteregidores@gmail.com para recibir sus propuestas.

CUARTA: La recepción de las propuestas se realizará dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día de publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTA: Las propuestas serán evaluadas y aprobadas por el R. Ayuntamiento.

SEXTA: Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el R. Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E.
Gral. Escobedo, Nuevo León, a 09 de Diciembre de 2019.

LIC. ANDRES CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA.
Secretario del R. Ayuntamiento.

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES
Presidente Municipal

Juárez #100 Gral. Escobedo, Nuevo León

Tel. 8220-6100
www.escobedo.gob.mx

MODIFICACIÓN Y COMPARATIVA

REGLAMENTOS DE ZONIFICACIÒN Y USOS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN (Última reforma integrada publicada en POE Núm. 61, de fecha 11 de Mayo de 2016)	
ARTÍCULO 4.- En los términos de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, delegan a favor del **Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología**, a quién corresponderá aplicar la normatividad contenida en el presente Reglamento, así como vigilar su cumplimiento, las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano.	ARTÍCULO 4.- En los términos de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, delegan a favor del **Secretario de Desarrollo Urbano**, a quién corresponderá aplicar la normatividad contenida en el presente Reglamento, así como vigilar su cumplimiento, las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano.
ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento deberá entenderse por: L.-Secretaría: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.**	ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento deberá entenderse por: **L.-Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio.**
ARTÍCULO 15.- Cuando se trate de giros de considerable impacto urbano y que así lo estime necesario el **Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología,** para su autorización se deberá obtener el visto bueno de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento.	ARTÍCULO 15.- Cuando se trate de giros de considerable impacto urbano y que así lo estime necesario el **Secretario de Desarrollo Urbano,** para su autorización se deberá obtener el visto bueno de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento.
ARTÍCULO 142.- Con independencia de lo establecido por el artículo 18 y 125 de este Reglamento y para agilizar la apertura de empresas y comercios en el Municipio, todos los trámites y procedimientos que se realicen ante la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología** del Municipio de General Escobedo, Nuevo León se deberán sujetar al presente procedimiento.	ARTÍCULO 142.- Con independencia de lo establecido por el artículo 18 y 125 de este Reglamento y para agilizar la apertura de empresas y comercios en el Municipio, todos los trámites y procedimientos que se realicen ante la **Secretaría de Desarrollo Urbano** del Municipio de General Escobedo, Nuevo León se deberán sujetar al presente procedimiento.
ARTÍCULO 144.- Para la obtención de las licencias municipales de Uso de Suelo, Uso de la Edificación y Construcción, el solicitante deberá presentar ante la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología** del municipio de General Escobedo, Nuevo León, la documentación que exige el presente reglamento.	ARTÍCULO 144.- Para la obtención de las licencias municipales de Uso de Suelo, Uso de la Edificación y Construcción, el solicitante deberá presentar ante la **Secretaría de Desarrollo Urbano** del municipio de General Escobedo, Nuevo León, la documentación que exige el presente reglamento.

MODIFICACIÓN Y COMPARATIVA

ARTÍCULO 187.- Los interesados en llevar a cabo una acción urbana de las mencionadas en este Reglamento ante la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología** del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con la finalidad de establecer un negocio comercial o urbanizaciones nuevas de cualquier tipo, deberán presentar su solicitud en términos de este Reglamento, para este efecto podrán otorgarse estimulo.	ARTÍCULO 187.- Los interesados en llevar a cabo una acción urbana de las mencionadas en este Reglamento ante la **Secretaría de Desarrollo Urbano** del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con la finalidad de establecer un negocio comercial o urbanizaciones nuevas de cualquier tipo, deberán presentar su solicitud en términos de este Reglamento, para este efecto podrán otorgarse estimulo.
ARTÍCULO 197.- La **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología** en la aplicación de la Ley de la Materia y para la expedición de las licencias y autorizaciones a que se refiere este reglamento, actuaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe. La Secretaría no podrá exigir más requisitos que los que exige la Ley y el presente Reglamento, y por ningún motivo retardara los procedimientos que en el presente reglamento se señalan.	ARTÍCULO 197.- La **Secretaría de Desarrollo Urbano** en la aplicación de la Ley de la Materia y para la expedición de las licencias y autorizaciones a que se refiere este reglamento, actuaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe. La Secretaría no podrá exigir más requisitos que los que exige la Ley y el presente Reglamento, y por ningún motivo retardara los procedimientos que en el presente reglamento se señalan.
ARTÍCULO 198.- Una vez reunidos los requisitos que marca el presente Reglamento y la Ley de la Materia, en el momento correspondiente, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología** expedirá las valorizaciones correspondientes a la brevedad posible, con la finalidad de que el interesado acuda a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a hacer valer el beneficio que se menciona en el presente capitulo.	ARTÍCULO 198.- Una vez reunidos los requisitos que marca el presente Reglamento y la Ley de la Materia, en el momento correspondiente, la **Secretaría de Desarrollo Urbano** expedirá las valorizaciones correspondientes a la brevedad posible, con la finalidad de que el interesado acuda a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a hacer valer el beneficio que se menciona en el presente capitulo.
ARTÍCULO 199.- Con la finalidad de que los interesados hagan uso del beneficio, cada vez que acudan a cubrir los derechos derivados de la acción urbana a desarrollar les será descontado el monto de las valorizaciones expedidas por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología,** o aquella Secretaría que realice las funciones de esta última, y si una vez cubierto lo anterior aún tuviesen en su favor un remanente, les será entregado un nuevo certificado por la cantidad que hayan enterado junto con el remanente en el cual se renovará la vigencia de 6 meses. La vigencia del certificado por ningún motivo será acumulable. Los recibos de pago de derechos deberán ser expedidos en ceros.	ARTÍCULO 199.- Con la finalidad de que los interesados hagan uso del beneficio, cada vez que acudan a cubrir los derechos derivados de la acción urbana a desarrollar les será descontado el monto de las valorizaciones expedidas por la **Secretaría de Desarrollo Urbano,** o aquella Secretaría que realice las funciones de esta última, y si una vez cubierto lo anterior aún tuviesen en su favor un remanente, les será entregado un nuevo certificado por la cantidad que hayan enterado junto con el remanente en el cual se renovará la vigencia de 6 meses. La vigencia del certificado por ningún motivo será acumulable. Los recibos de pago de derechos deberán ser expedidos en ceros.

MODIFICACIÓN Y COMPARATIVA

ARTÍCULO 202.- La **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología** brindará la asesoría a los interesados cuando surjan dudas respecto de la normatividad aplicable y las acciones a tomar respecto de la misma, pudiendo el interesado mismo solicitar las visitas de inspección para efecto de no perder el beneficio que le otorga el certificado y no cometer infracción alguna. El hecho de solicitar voluntariamente la visita de inspección no exime al beneficiado de sanciones en caso de incumplimiento.	ARTÍCULO 202.- La **Secretaría de Desarrollo Urbano** brindará la asesoría a los interesados cuando surjan dudas respecto de la normatividad aplicable y las acciones a tomar respecto de la misma, pudiendo el interesado mismo solicitar las visitas de inspección para efecto de no perder el beneficio que le otorga el certificado y no cometer infracción alguna. El hecho de solicitar voluntariamente la visita de inspección no exime al beneficiado de sanciones en caso de incumplimiento.
ARTÍCULO 204.- Para este caso a que se refiere el artículo anterior, la solicitud planteada a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología** del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, será desechada y se procederá a la aplicación de las medidas de seguridad e infracciones previstas en el Capítulo de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, en términos de la Ley de la Materia.	ARTÍCULO 204.- Para este caso a que se refiere el artículo anterior, la solicitud planteada a la **Secretaría de Desarrollo Urbano** del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, será desechada y se procederá a la aplicación de las medidas de seguridad e infracciones previstas en el Capítulo de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, en términos de la Ley de la Materia.
ARTÍCULO 207.- Son autoridades facultadas para calificar y cuantificar infracciones, imponer sanciones y fijar los montos a cubrir, de conformidad con la Matriz de Sanciones Pecuniarias de este Reglamento: **b) El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología**	ARTÍCULO 207.- Son autoridades facultadas para calificar y cuantificar infracciones, imponer sanciones y fijar los montos a cubrir, de conformidad con la Matriz de Sanciones Pecuniarias de este Reglamento: **b) El Secretario de Desarrollo Urbano**